

Dirección Territorial de
Castellón C/ Mayor, 78 12001 –
Castelló de la Plana
Tel. 964 336169 – 964 376582
Mail: regaso_cas@gva.es

Ref.: Remisión compulsa ASMOD88

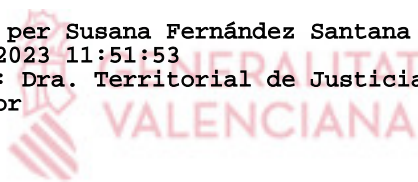
**SUSANA FERNÁNDEZ SANTANA, directora territorial de Castellón,
de la Conselleria de Justicia E Interior**

CERTIFICA:

Que, la documentación que se adjunta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, solicitada por Usted a esta Dirección Territorial, referida a la Asociación: **"CLUB DEL PRODUCTO TURISTICO INTRODUCING CASTELLÓN"**, con número de registro CV-01-055426-CS es copia veraz de la documentación original, quedando identificada como cuerpo único de este certificado mediante los correspondientes códigos de verificación a pie de páginas.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado.

Firmat per Susana Fernández Santana el
17/11/2023 11:51:53
Càrrec: Dra. Territorial de Justicia e
Interior



ASOCIACIONES

ASUNTO: RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN "CLUB DEL PRODUCTO TURISTICO INTRODUCING CASTELLÓN"

Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada "CLUB DEL PRODUCTO TURISTICO INTRODUCING CASTELLÓN", de Orpesa/Oropesa del Mar, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número CV-01-055426-CS de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Castellón.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha , expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a, en la que queda acreditado que la misma ha cambiado su denominación pasando a ser "CLUB DEL PRODUCTO TURISTICO INTRODUCING CASTELLÓN", así como cuál es su actual domicilio social, sito en C/ ANTINA, 3, 2º 12594 Orpesa/Oropesa del Mar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 134/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justícia e Interior, corresponde a la Dirección General de Justicia gestionar el Registro de asociaciones de la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, la resolución de 26 de noviembre de 2020, de la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, delega la firma de las resoluciones relativas a los procedimientos de toma de razón en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana de los actos contemplados en el artículo 60 de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, en las personas titulares de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Justícia, Interior y Administración Pública.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad. El artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002 , de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, a tenor de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada "CLUB DEL PRODUCTO TURISTICO INTRODUCING CASTELLÓN".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Castelló de la Plana,
(Por delegación de la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración
de Justicia,
Resolución de 26/11/2020)

Club de Producto Turístico
Introducing Castellón

CLUB DE PRODUCTO TURÍSTICO
INTRODUCING CASTELLÓN

Estatutos de la Asociación

13 de septiembre de 2023

Club de Producto Turístico Introducing Castellón

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.

Bajo la denominación “Club del Producto Turístico Introducing Castellón”, se constituye una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para la consecución de sus fines.

El domicilio de la Asociación se establece en Oropesa del Mar (Castellón), Calle Antina nº 3, 2º, CP 12594, pudiéndose trasladarse en el futuro a otro domicilio, siempre dentro de la provincia de Castellón, mediante acuerdo de la Junta Directiva e informando formalmente al Registro de Asociaciones correspondiente.

ARTÍCULO 2º PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, así como plena capacidad para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar cuantas acciones le corresponda, sin más limitaciones que las establecidas por el ordenamiento jurídico vigente, todo ello para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3º REGIMEN JURÍDICO

- 1) La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008 de Asociaciones de la Comunidad Valenciana y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.
- 2) Igualmente, y dada la misión y objetivos de esta Asociación en cuanto a las áreas de turismo de costa, urbano o interior, podrá dotar a la Asociación de Reglamentos de Régimen Interno para la regulación de temas en que así convenga hacerlo.

Club de Producto Turístico Introducing Castellón

- 3) En estos supuestos, los Reglamentos de Régimen Interno que así se crearan y fueran válidamente aprobados por la Asamblea General, serán de plena aplicación para los socios, quienes vendrán obligados a cumplirlos, en las condiciones que se determinen en cada caso.
- 4) La Ley Orgánica Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho de asociación será de aplicación supletoria en todo cuanto no esté regulado por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación o Reglamentos de Régimen Interno, según ámbito de aplicación de cada cual.

ARTÍCULO 4º ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

- 1) El ámbito territorial de actuación de esta Asociación será la provincia de Castellón, si bien parte de sus actuaciones y programas pueden llevarse a cabo mediante colaboraciones esporádicas fuera de dicho término territorial,
- 2) La duración es indefinida, y sólo se disolverá cuando así se determine por la Asamblea General, por cualquiera de las causas previstas en las leyes o en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5º RÉGIMEN ECONÓMICO

La Asociación, que no dispone de patrimonio propio en su inicio, gestionará su actividad con un Régimen económico basado en las siguientes premisas

- 1) Tendrá un carácter no lucrativo, por lo que todos sus ingresos deberán aplicarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines que constituyen el objeto de esta Asociación.
- 2) Su patrimonio – cuando lo posea- será independiente del de sus asociados. Cada socio integrante de la Asociación será responsable de las obligaciones y compromisos que pudiera contraer en el desarrollo de su actividad profesional o empresarial y, en ningún caso, la Asociación responderá ante terceros de estos posibles incumplimientos de sus socios. Igual criterio se aplicará para aquellos supuestos de captación de negocios a través de la Asociación y que hayan sido transferidos para su gestión a uno o varios socios.
- 3) La Asociación no podrá emitir acciones, ni obligaciones ni repartir beneficios, si bien podrán constituirse reservas.
- 4) Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación elaborará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos antes del 1 de octubre de cada año para el año siguiente natural. Su elaboración se gestionará bajo las normas fijadas en el Plan General de Contabilidad para entidades no lucrativas, y sin perjuicio de que se adopten normas de Reglamento de

Club de Producto Turístico ***Introducing Castellón***

Régimen Interno que lo regule o las que válidamente se adopten por parte de los órganos de la Asociación competentes para ello.

- a. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la propuesta de presupuesto para el año entrante, que deberá aprobarse siempre dentro del cuarto trimestre del año anterior al que corresponda el presupuesto.
En el primer año de constitución de la Asociación, el presupuesto anual será elaborado para su aprobación en la primera Asamblea General que se celebre.
- b. La partida de ingresos estará configurada por:
 - i. Cuotas de sus asociados, tanto los de nueva inscripción, como las cuotas de los ya asociados
 - ii. Subvenciones y fondos recibidos de entidades y organismos públicos y privadas
 - iii. Ingresos derivados de la realización de actividades y programas comerciales, ya sea de manera individual o ya sea en colaboración con otras entidades
 - iv. Cualesquiera otros ingresos que, de acuerdo a la legislación vigente, sean admisibles.
- c. Por otro lado, en la partida de gastos, se establecerá una diferencia entre:
 - i. Gastos Generales, donde se contemplarán aquellos gastos y costes de estructura fija de la Asociación, tales como alquileres, suministros, contratación de personal técnico para la Asociación, entre otros.
 - ii. Gastos de los Planes de Acción Anual, incorporándose aquí todos los costes y gastos directamente derivados de la realización de las actuaciones y programas dirigidos al cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, tales como márketing, formación, inteligencia de mercados, entre otros y programas de acción específicos.

ARTÍCULO 6º MISIÓN Y OBJETIVOS

La Asociación tiene como objeto desarrollar las acciones y programas de marketing del producto turístico “Introducing Castellón” entre otros mediante:

- Inteligencia de mercados (I+D+i)
- Diseño y creación de productos

Club de Producto Turístico *Introducing Castellón*

- Comercialización (comunicación y distribución)

La Asociación promoverá la participación activa en la coordinación de los recursos destinados por las empresas e instituciones con competencias en la planificación y desarrollo turístico. Para el cumplimiento de esta misión, la Asociación establece los siguientes objetivos estratégicos:

- 1) Planificar y ejecutar programas de colaboración y coordinación con las entidades y organizaciones públicas y privadas existentes en el destino turístico de la provincia de Castellón y, muy especialmente, con las entidades e instituciones gestoras de la política turística regional y nacional.
- 2) Mejorar de manera sistemática y permanente la colaboración entre todos los integrantes de la oferta turística del destino, convirtiéndose la Asociación en un foro de encuentro de las empresas y profesionales implicados, fomentando así la interacción de las empresas y organizaciones del territorio.
- 3) Participar activamente en la planificación y desarrollo de las políticas y estrategias de marketing más idóneas para lograr mejoras constantes de la competitividad del destino, en general, y de las propias empresas asociadas en particular, aumentando así los impactos positivos que el turismo puede generar en la economía local y de las propias empresas.
- 4) Desarrollar programas de creación de producto conjunto, así como acciones de comercialización internacional para lograr un mejor posicionamiento del producto turístico Castellón en general, y de los diferentes destinos que en él se engloban.

Por tanto, quedan excluidas de su ámbito todas aquellas actividades que se consideren de carácter sectorial o sindical, tales como negociación sindical, legislación o análogas.

TÍTULO II: DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7º

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Club de Producto Turístico Introducing Castellón

La Asociación tendrá dos tipos de socios:

- 1) Socios honorarios, donde se integrarán aquellas personas jurídicas que tengan una especial relevancia en el desarrollo de la actividad de la Asociación, y que serán nombrados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.
- 2) Asociados, o socios de número, donde se integrarán aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos siguientes:
 - a. Ser un establecimiento dedicado a la actividad de alojamiento turístico en la provincia de Castellón, en la modalidad hotel o apartamentos turísticos, debidamente inscrita en el registro administrativo correspondiente.
Por acuerdo de la Asamblea General se ampliará la capacidad de ser miembro al resto de alojamientos, establecimientos y empresas turísticas regulados por la normativa sectorial de aplicación, adaptándose a tal efectos sus Estatutos.
 - b. Desarrollar sus actividades principales en la provincia de Castellón.
 - c. Suscribir el compromiso formal de adhesión a la Asociación
 - d. Pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General
 - e. Velar por el cumplimiento de los fines y objeto de la Asociación.
 - f. Participar activamente en todas las acciones y programas relacionados con su objeto que lleve a cabo la Asociación de acuerdo a las condiciones que, para cada caso, se establezcan.
- 3) En el caso de asociados, para los supuestos en que una misma persona física o jurídica tenga diversas empresas u organizaciones susceptibles de ser miembros de la Asociación, sólo podrá ostentar la condición de asociado por cada una de aquellas, siempre que:
 - a. Cada uno de los negocios o empresas tenga licencia fiscal independiente y tribute como tal de acuerdo a la legislación aplicable.
 - b. Se haya dado de alta cada una de las empresas o establecimientos en cuestión, en su subsector correspondiente, y pague su correspondiente cuota.

ARTÍCULO 8º ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

- 1) Los requisitos necesarios para obtener la condición de socio en cada caso vienen definidos en el artículo anterior. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación de la Asociación no le podrá denegar la admisión y laLa condición de asociado

Club de Producto Turístico ***Introducing Castellón***

se adquirirá cuando haya sido aceptada por la Junta Directiva previa verificación de las condiciones exigidas en los estatutos.

- 2) La condición de socio, de cualquiera de ambos tipos, es personal, intransferible, libre y voluntaria, ajustándose a lo establecido en los presentes Estatutos.. En el caso de las personas jurídicas, la condición de socio la ostentará la persona física o jurídica o institución correspondiente que, para el ejercicio de sus actividades, designará formalmente dos representantes permanentes y estables, uno titular y otro sustituto, si bien sólo uno de ellos ejercerá en cada caso el derecho de representación de su organización en los órganos de la Asociación.
- 3) La condición de socio honorario está se reserva a entidades e instituciones de trascendencia para los fines y objetivos de la Asociación de tal modo que, la implicación de estos socios en la actividad de la misma, pueda considerarse de especial relevancia. Así, y sólo a título enunciativo, se podrían admitir al Aeropuerto de Castellón, Diputación Provincial de Castellón – directamente o a través del Patronato Provincial de Turismo-, Cámara de Comercio y Consellería de Turisme, entre otros.

ARTÍCULO 9º DERECHOS DE LOS SOCIOS

- 1) Los socios honorarios no tendrán derecho a ser miembros de los órganos de gobierno ni a participar en la gestión operativa de la Asociación. El contenido de su relación vendrá establecida de acuerdo al convenio de colaboración que en cada caso se determinará.
- 2) Los socios numerarios, por su parte, tendrán como principal derecho el de poder beneficiarse directamente de la información y acciones comerciales que lleve a cabo la Asociación y que, por tanto, puedan repercutir favorablemente en sus respectivos negocios, de acuerdo a las condiciones que en cada caso se establezcan. Además, podrán:
 - a. Utilizar los elementos de marca que identifiquen su establecimiento o negocio como integrante de la Asociación de acuerdo a las normas de uso que se establezcan.
 - b. Disponer con carácter prioritario y preferencial de la información respecto a las condiciones comerciales que vayan a establecerse por nuevos productos ofertados por los integrantes de la Asociación.
 - c. Estar informados con antelación suficiente, de cuantas acciones y programas lleve a cabo la Asociación, participando según los términos y condiciones que se establezcan, pudiendo recabar la información necesaria para tal fin.
 - d. Figurar en toda la documentación de marketing que la Asociación emita.

Club de Producto Turístico Introducing Castellón

- e. Acceder a las bases de datos de que disponga la Asociación.
 - f. Estar informado de las cuentas anuales y los presupuestos de la Asociación.
 - g. Tener derecho preferencial de participación en todas las acciones y programas de formación que la Asociación pueda llevar a cabo, ya sea directamente, o en colaboración con otras entidades e instituciones.
 - h. Participar en la gestión de la Asociación, pudiendo optar a ocupar los puestos de los órganos de gestión. Igualmente, para el caso de las comisiones de trabajo que se pudieran crear.
 - i. A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
 - j. A consultar los libros de la Asociación.
- 3) No obstante, para poder gozar de la plenitud de derechos mencionados, y especialmente el derecho de voto, el socio deberá estar al corriente del pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 10º DEBERES DE LOS SOCIOS

- 1) Los socios honorarios, dada su especial vinculación con la Asociación no les será de aplicación las obligaciones y deberes que aquí se establecen, sino que les serán aquellos que se determinen en los Convenios de Colaboración que a tal efecto se suscriban con cada uno de ellos.
- 2) Los socios numerarios, por su parte, tendrán las siguientes obligaciones
 - a. Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de Régimen Interno que puedan aprobarse en la Asociación.
 - b. Preservar el buen uso de la marca del Club en general, y de sus programas en particular, aceptando el compromiso de realizar el máximo esfuerzo por ofrecer, desde su empresa o actividad, el mayor nivel de calidad y eficiencia en la prestación de sus servicios para, de este modo, beneficiar la imagen del destino turístico en su conjunto.
 - c. Guardar la debida confidencialidad sobre los datos e información que, por razón de su pertenencia a la Asociación, pueda tener conocimiento.

Club de Producto Turístico ***Introducing Castellón***

- d. Facilitar de manera preferencial a los miembros de la Asociación la información comercial sobre los nuevos productos y servicios que vaya a lanzar.
- e. Facilitar la información necesaria a la Asociación para que, entre todos, se disponga de la más amplia y completa base de datos que permita realizar una eficiente inteligencia de mercado en la planificación y ejecución de las acciones y programas de marketing
- f. Participar en el proceso de intercambio de información y de relación comercial entre las organizaciones y empresas que forman parte de la Asociación para, de este modo, estimular la creación de valor añadido en el destino.
- g. Igualmente, en la medida de lo posible, asumir el compromiso de utilizar los servicios de las empresas, entidades u organismos que forman parte de la Asociación para estimular la cohesión entre los asociados.
- h. Participar en las reuniones de la Asamblea General de la Asociación de acuerdo a los términos establecidos en cada caso, con el objetivo de buscar siempre la consecución de los fines y objetivos de la Asociación
- i. Pagar de manera puntual las cuotas establecidas anualmente por la Asociación, una vez hayan sido debidamente aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 11º PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Son motivos de pérdida de la condición de asociado de la Asociación los siguientes:

- 1) Por voluntad propia, comunicada formalmente a la Asociación antes del 1 de octubre de cada año. La baja se hará efectiva el segundo año natural a su comunicación, de forma que la comunicación no exime del cumplimiento de aquellas obligaciones y compromisos que el asociado tuviera pendientes para el siguiente año natural a la comunicación de la baja, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos referente a lo no obligación de los socios de efectuar derramas con respecto de los programas específicos en los que no desee participar.
- 2) Por falta de pago de las cuotas o aportaciones establecidas por la Asociación, mediando las siguientes condiciones:
 - a. Retraso en más de un mes en el pago de cualquiera de las cuotas y ésta no se haya hecho efectiva

Club de Producto Turístico Introducing Castellón

- b. Que la Asociación le haya efectuado por escrito el correspondiente requerimiento de pago.
 - c. Que una vez pasado un mes desde el requerimiento, siga pendiente de pago.
 - d. Instrucción de expediente contradictorio con la finalidad de dar de baja al asociado. En el expediente actuará como ponente el Secretario y como instructor el Tesorero. Tras la oportuna instrucción se pasará a la aprobación del Presidente, quien lo someterá a la Junta Directiva.
 - e. Las cuotas adeudadas por un asociado serán reclamadas ejecutivamente, incluso por vía judicial.
- 3) Cuando la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, acuerde su expulsión por:
- a. incumplimiento de las obligaciones estatutarias
 - b. por ejercer su actividad empresarial con dejación profesional o falta de calidad que pueda poner en peligro la imagen de todo el destino Castellón.
 - c. por no facilitar la información requerida por la Asociación, necesaria para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE SU GESTIÓN.

ARTÍCULO 12º ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Asociación establece que sus órganos de gobierno son:

- 1- La Asamblea General
- 2- La Junta Directiva, formada por:
 - la Presidencia,
 - 3 Vicepresidencias,
 - 1 Secretaría
 - 1 Tesorería y
 - 3 Vocalías.

ARTÍCULO 13º LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación con facultades plenas deliberantes y decisorias. Sus acuerdos, estatutariamente adoptados, obligan a todos los asociados.

Club de Producto Turístico Introducing Castellón

Forman parte de ella, todos los asociados con independencia de su condición y tendrán derecho de voto de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

ARTÍCULO 14º TIPOS y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General podrá ser:

- a. Ordinaria, que se celebrará cuatro veces al año – una en cada trimestre- y que tendrán entre otros cometidos, la aprobación de las cuentas del ejercicio del año anterior y la aprobación del presupuesto y de los Planes de Acción Anual, del ejercicio correspondiente al año entrante.
- b. Extraordinaria, que se reunirá siempre que las circunstancias así lo aconsejen, a juicio de la Junta Directiva, o cuando lo proponga un mínimo del 20% de los votos. En este supuesto la petición deberá formularse por escrito con detalle de los temas que se quieran considerar en dicha Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 15º CONVOCATORIA, QUÓRUM Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 1) Las Asambleas Generales, con independencia del tipo que sean, se convocarán por el Presidente con una antelación mínima de 15 días, excepto para el caso de las extraordinarias que, por razón del tema a considerar, podrá hacerse con una antelación de 10 días. En todas las convocatorias deberán especificarse el día, hora, lugar y temas objeto de la reunión. La segunda convocatoria, será en el mismo lugar y fecha que la primera, pero media hora más tarde.
- 2) Las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, estarán válidamente constituidas cuando asistan a ella el 60 % de los socios de la Asociación, en primera convocatoria, y el 25 % de los socios en segunda convocatoria. Cada miembro numerario de la Asociación ostentará tantos números de votos como establecimientos hoteleros o titular de empresas explotadora de apartamentos turísticos tenga adheridos a la Asociación:
- 3) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados.

No obstante, los acuerdos de la Asamblea requerirán de mayoría cualificada de 2/3 cuando los votos afirmativos superen la mitad de los

Club de Producto Turístico Introducing Castellón

emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, en los siguientes casos:

- a. Modificación de los Estatutos
 - b. Disolución de la Asociación
 - c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del patrimonio de la Asociación
 - d. Elección de la Junta Directiva según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
 - e. Destitución de miembros de la Junta Directiva.
 - f. Aprobación del Reglamento de Régimen Interno. Remuneración de los miembros del órgano de representación
 - g. Los supuestos en que así se establezca en los Estatutos
- 4) Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación o, en su ausencia, por el vicepresidente que delegue y, en su ausencia, por el vocal en que delegue y en su ausencia por el miembro más antiguo de la Junta Directiva. Si todos tuvieran la misma antigüedad, por el de mayor antigüedad en su licencia fiscal o de actividad profesional en Castellón. Y, si fuera necesario, por el criterio de mayor edad.
- 5) Los acuerdos tomados en las Asambleas Generales se llevarán a un Libro de Actas, que deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario
- 6) Las actas se aprobarán en cada sesión de Asamblea General, resultando el último punto del orden del día.
- 7) El retraso en más de un mes, del pago de cualquiera las cuotas por parte de un asociado, inhabilitará a éste para el ejercicio del derecho a voto, tanto en Asamblea General como en Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 16-º JUNTA DIRECTIVA

- 1) La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación que está investido de los poderes y competencias pertinentes para actuar en nombre y representación de la Asociación, realizando las operaciones necesarias para lograr el adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos.
- 2) La Junta Directiva estará compuesta por :
 - La Presidencia
 - Tres Vicepresidencias:
 - o Vicepresidente de Programas de Costa
 - o Vicepresidente de Programas de Interior
 - o Vicepresidente de Programas Urbanos.
 - Una Secretaría
 - Una Tesorería
 - Tres Vocalías:

Club de Producto Turístico Introducing Castellón

- Vocalías de Programas de Costa
 - Vocalías de Programas de Interior
 - Vocalías de Programas Urbanos
- 3) A propuesta de la Junta Directiva, y tras acuerdo de la Asamblea General, podrá ampliarse su número de miembros.
 - 4) Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de entre los miembros de la Asociación, por períodos de mandato de cuatro años, pudiendo renovarse por períodos de igual duración sin limitación en su número.
 - 5) Los miembros de la Junta Directiva serán propuestos a la Asamblea General para su aprobación formal-
 - 6) Una vez constituida la Junta Directiva, en su primera reunión, designará de entre sus miembros a un Tesorero que lo será de la Asociación. Asimismo la Junta Directiva designará en la primera reunión, a un Secretario externo, con voz pero sin voto, cuyo cargo podrá ser retribuido en los términos y condiciones que acuerde la Junta Directiva.
 - 7) Los gastos derivados de los de representación de la Junta Directiva a que hubiere lugar, serán compensados.
 - 8) Es competencia de la Junta Directiva:
 - La aceptación y expulsión de socios
 - Elevar a la Asamblea General la aprobación del Plan de Acción Anual y presupuestos específicos de las áreas de costa, urbano o interior.
 - Además serán competencias de la Junta Directiva aquellas que no hayan sido atribuidas de manera específica a la Asamblea General y, las que pudiera determinar el Reglamento de Régimen Interno.
 - Comunicar al Registro de Asociaciones de la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.

ARTÍCULO 17-º

PRESIDENCIA

El Presidente ostenta la máxima representación de la Asociación ante toda clase de organismos, entidades y empresas, ya sean públicas o privadas. Su dimisión deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva, con una antelación mínima de un mes, en los siguientes casos:

- a. Por pérdida de la condición de miembro de la Asociación.
- b. Por destitución mediante acuerdo de la Asamblea General, para lo que se requerirá mayoría cualificada.

Club de Producto Turístico ***Introducing Castellón***

Son competencias de la Presidencia las siguientes:

- 1) Convocar, presidir y liderar las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dando el visto bueno al Acta de las sesiones correspondientes.
- 2) Representar a la Asociación, en juicio y fuera de él, actuando en su nombre, ejerciendo la máxima representación en todos los actos mercantiles y de representación a que hubiere lugar, de acuerdo a lo que se pudiera establecer en el Reglamento de Régimen Interno.
 - a. Firmar en nombre de la Asociación todos los documentos públicos y privados que fueran necesarios para el normal desempeño de la actividad de la Asociación y el cumplimiento de sus fines y objetivos.
 - b. Dirigir, directamente o a través del personal técnico de la Asociación, el desarrollo cotidiano de las actividades de la Asociación, de acuerdo a las directrices establecidas por la Asamblea General y la Junta Directiva
 - c. Delegar, en su caso, las funciones y competencias que estime necesarias, así como otorgar los poderes que se pudieran requerir en su caso.
 - d. Gestionar la actividad económico-administrativa de la Asociación bajo los principios de honestidad, eficiencia y honradez personal y profesional, velando siempre por el buen nombre de la Asociación y del propio destino turístico.
 - e. Nombramiento y contratación del personal técnico de la Asociación, así como de asesorías profesionales de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO 18º

VICEPRESIDENCIAS

Las Vicepresidencias liderarán la planificación, ejecución y control de las actividades propias de su área respectiva- costa, interior o urbano-.

A título enunciativo, serán las siguientes:

- i. Elaboración anual del presupuesto y del Programa de actuación de su área correspondiente al año entrante, para el visto bueno del Presidente y su aprobación formal por parte de la Asamblea General.

Club de Producto Turístico ***Introducing Castellón***

- ii. Proponer para a la Asamblea General la aprobación de las cuentas así como del programa de actuaciones de su área respectiva realizado en el ejercicio anterior.
- iii. Gestionar la actividad operativa de la Asociación, tanto en sus aspectos económico-administrativos como del Programa de Actuaciones anual de cada área, para lograr el adecuado cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.
- iv. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno que regulen la actividad de la Asociación en aspectos y temas concretos de su respectiva área.
- v. Proponer a la Junta Directiva la admisión y exclusión de socios numerarios.
- vi. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de socios honorarios de la Asociación.
- vii. Convocar cualquiera de ellos la Asamblea General, en defecto de convocatoria por parte del Presidente.
- viii. Todos aquellos que le determine la Asamblea General.

Asimismo, las Vicepresidencias ayudarán y asistirán al Presidente en sus funciones y cualquiera de los tres Vicepresidentes podrá sustituir al Presidente por delegación de éste, en su ausencia motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 19º DE LOS VOCALES

Los Vocales sirven de enlace entre los miembros de la Asociación y las Vicepresidencias respectivas - costa, interior o urbano-, transmitiendo la necesidades y propuestas de los socios.

Sustituirán en caso de ausencia a los Vicepresidentes de la áreas respectivas de cada vocalía.

ARTÍCULO 20º DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

- 1) Corresponderá al Tesorero:
 - b. velar por la buena marcha económico-administrativa de la Asociación supervisando los libros contables y, en general, todas las actuaciones que en materia económica lleve a cabo la Asociación.

Club de Producto Turístico Introducing Castellón

- c. La custodia y control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación cuenta, a fin de someterlos al órganos de representación conforme se determina en al artículo 17 de estos Estatutos.
 - d. Firmar recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
 - e. Pagar las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.
- 2) Corresponderá al Secretario:
- a. velar por el cumplimiento de las normas y leyes del ordenamiento jurídico vigente, ocupándose de la custodia de la documentación de la Asociación, y especialmente, del registro de socios y del libro de actas.
 - b. redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación
 - c. redactar y firmar las certificaciones que haya de librar.

ARTÍCULO 21º DIPOSICIÓN DE FONDOS

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del tesorero y del secretario. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero.

ARTÍCULO 22º CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 1) La Junta Directiva se reunirá al menos, una vez cada dos meses, siendo el Presidente el que determine lugar, fecha y orden del día de la misma. Asimismo, podrá convocarse a petición de las dos terceras partes de sus miembros, que deberá convocarla en el plazo máximo de un mes, y de acuerdo a lo establecido en Reglamento de Régimen Interno.
- a. La convocatoria se hará por escrito, dirigida nominativamente a cada uno de los miembros titulares de cada puesto de la Junta Directiva, especificando día, lugar, hora de la celebración así como el Orden del día de la reunión, adjuntando la documentación que se estime pertinente. En el supuesto de que el titular de un puesto no pueda acudir, notificará por escrito al Secretario la asistencia en su lugar del representante sustituto. De no mediar el cumplimiento de este requisito, no se aceptará el voto de este miembro en la Junta Directiva correspondiente.

Club de Producto Turístico Introducing Castellón

- 2) La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran la mitad más uno de sus componentes.
 - a. La reunión será presidida por el Presidente. En su ausencia, por el Vicepresidente en el que haya delgado. En caso de ausencia de ambos, el Vocal en el que se delegue y en su defecto el miembro cuyo negocio o actividad tenga mayor antigüedad de registro de actividades.
 - b. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos a favor, no contabilizándose a este efecto los votos en blanco ni las abstenciones. El voto del Presidente será de calidad.
- 3) El Secretario levantará acta de las reuniones, procediendo a su inscripción en el Libro de Actas de la Junta Directiva, que deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 23º DIRECCIÓN EJECUTIVA

- 1) La Dirección Ejecutiva o Gerencia de la Asociación podrá ser gestionada, en su momento, por persona contratada al efecto, pudiendo no ser miembro de la Asociación, ni representante público de libre elección mientras dure el período de su cargo o mandato.
- 2) Será designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, en las condiciones laborales y competenciales que se estimen pertinentes, y de acuerdo al marco jurídico vigente y en su caso, al Reglamento de Régimen Interno.
 - a. De acuerdo a las directrices establecidas por la Junta Directiva, y bajo la supervisión directa del Presidente y Vicepresidentes, llevará a cabo el desarrollo operativo de las funciones de planificación, ejecución, control y retroalimentación del Programa de Actuaciones y del Presupuesto anual de la Asociación.
 - b. Tendrá la capacidad de contraer obligaciones en nombre y representación de la Asociación en los términos y condiciones que se establezcan.
 - c. Asistirá a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajo de cada área para informar del desarrollo de los diferentes programas y acciones de la Asociación. Tendrá voz, pero no voto en ninguno de estos órganos.

ARTÍCULO 24º PERSONAL TÉCNICO

Club de Producto Turístico Introducing Castellón

- 1) La Asociación podrá contratar, en su momento, personal técnico para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a las condiciones que fije a tal efecto la Junta Directiva.
- 2) Del mismo modo, y a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá aprobar la creación de un órgano consultivo de carácter externo, de modo permanente o temporal vinculado a un proyecto, programa o actuación concreta. En la propuesta se deberán especificar la finalidad de su creación, la composición y las reglas de su funcionamiento.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 25º PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

- 1) La Asociación carece de patrimonio en el momento de su constitución. No obstante, podrá llegar a constituirse por toda clase de bienes y derechos derivados de:
 - a. Las cuotas de los asociados
 - b. Los ingresos obtenidos por la realización de todo tipo de acciones mercantiles
 - c. Los ingresos generados por acciones de márketing realizados en colaboración con otras entidades públicas o privadas
 - d. Subvenciones, aportaciones de entidades públicas o privadas, donaciones, herencias legales, frutos naturales y civiles de su patrimonio, indemnizaciones y cualesquiera otros ingresos legalmente susceptibles de ser recibidos por la Asociación
- 2) Igualmente, se contempla la posibilidad de que se integren en su patrimonio – ya sea de modo permanente o ya sea de modo temporal- activos y recursos aportados por socios honorarios y que podrían estar, asimismo, vinculados a proyectos o programas concretos. En estos supuestos, se deberá formalizar un Convenio de Colaboración entre la Asociación y el socio honorario donde se especificarán de modo concreto:
 - a. Los activos y recursos objeto de vinculación a la Asociación
 - b. El proyecto o programa al que se vinculan
 - c. El plazo temporal o período por el que se establece la vinculación
 - d. Las condiciones – deberes y derechos- para ambas partes
 - e. En general, cuantas especificaciones se estimen necesarias para un mejor conocimiento y comprensión de los términos de dicho Convenio de Colaboración.

Club de Producto Turístico ***Introducing Castellón***

ARTÍCULO 26º GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

- 1) La gestión económico-administrativa de la Asociación se regirá por lo establecido en estos Estatutos, así como por lo contemplado en el Reglamento de Régimen Interno.
 - a. La Asociación elaborará obligatoriamente un presupuesto anual, coincidente con el año natural, donde se especificarán los ingresos y gastos estimados para el ejercicio entrante, que deberá ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
 - b. Igualmente, elaborará un cierre anual de cuentas del ejercicio anterior, especificando los ingresos y gastos habidos, que deberá ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
 - c. Cada año, y en función del Plan de Acción que se pretenda desarrollar, se efectuará propuesta de presupuesto y de las cuotas fijas a satisfacer por los socios numerarios; de las cuotas de inscripción para los nuevos socios; y de las posibles cuotas extraordinarias consideradas para el desarrollo de temas específicos. Todo ello deberá ser aprobado por la Asamblea General.
 - d. El régimen que regula las cuotas a pagar por los socios numerarios y las condiciones de las mismas.
- 2) Toda la gestión de carácter mercantil en nombre y representación de la Asociación le corresponde al Presidente y, por delegación de éste, al Vicepresidente. No obstante, y al objeto de facilitar la operativa cotidiana, se podrá delegar en la Dirección Ejecutiva y en el Tesorero, la realización de acciones mercantiles en las materias y condiciones que se determinen en el Reglamento de Régimen Interno.
- 3) Para garantizar el adecuado conocimiento de la situación económico-financiera de la Asociación, así como la transparencia de sus actuaciones, la Asociación tendrá la obligación de llevar libros de contabilidad en las condiciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, con reflejo puntual y detallado de los ingresos y gastos, y bajo la supervisión directa del Tesorero y de la Junta Directiva.

Club de Producto Turístico

Introducing Castellón

TÍTULO V: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 27º MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- 1) La propuesta de modificación de Estatutos deberá realizarla la Junta Directiva, con especificación del contenido y razones que lo justifican, a la Asamblea General.
- 2) La modificación de estos Estatutos deberá ser aprobada por la mayoría – mitad más uno de los votos emitidos, sin considerar los votos emitidos en blanco y las abstenciones-, en Asamblea General Extraordinaria, específicamente convocada y de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
- 3) La modificación deberá ser inscrita en el plazo de un mes en el Registro de Asociaciones produciendo efectos para los asociados y para terceros a partir de dicha inscripción.

ARTÍCULO 28º DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- 1) Son causas de disolución de la Asociación:
 - a. Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos
 - b. Por las causas establecidas por el ordenamiento jurídico vigente
 - c. Por resolución judicial o administrativa, con los efectos previstos en tales supuestos.
 - d. Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
- 2) En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General convocada al efecto, designará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, que se hará cargo del patrimonio y de los fondos existentes para liquidación de las posibles deudas y obligaciones contraídas. La cantidad sobrante se aplicara a fines o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

TITULO VI: INTERPRETACIÓN

Club de Producto Turístico Introducing Castellón

ARTÍCULO 29: INTERPRETACIÓN

- 1) Cualquier duda acerca de la interpretación de estos Estatutos será planteada en documento escrito a la Junta Directiva, quien dará respuesta en el plazo máximo de un mes, mediante escrito razonado, de la consulta planteada.
- 2) Posteriormente, dicha resolución deberá ser validada por la Asamblea General.

Rosa María Crespo Delgado, en calidad de Secretario de la Asociación, certifico que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada en Peñíscola, con fecha 13 de septiembre de 2023

SECRETARIO

**ROSA
MARIA|
CRESPO|
DELGADO**

Firmado
digitalmente por
ROSA MARIA|
CRESPO|DELGADO
Fecha: 2023.11.02
13:47:45 +01'00'

VºBº PRESIDENTE

**19838348C
FRANCISCO
JAVIER GALLEGO
(R: G12964185)**

Firmado digitalmente
por 19838348C
FRANCISCO JAVIER
GALLEGO (R: G12964185)
Fecha: 2023.11.02
13:47:56 +01'00'